

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, bajo el radicado 540514089001202100024, informando que el apoderado de la parte actora allega fotocopia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 276-2818 de la oficina de instrumentos públicos de Salazar, a su vez solicita el emplazamiento de los señores Juan Pablo Contreras Esteban y Martha Elizabeth Contreras Esteban. Así mismo informo que fue notificada la señora Martha Elizabeth Contreras y venció el término de traslado sin contestar. Para que se sirva ordenar.

Arboledas, 17 agosto del 2021


Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

RAD. 54 051 40 89 001 2021 00024 00

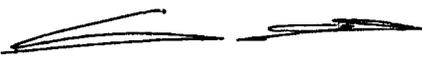
Arboledas, veinte (20) septiembre del 2021

Visto y constatado el informe secretarial, téngase como no contestada la demanda por la señora Martha Elizabeth Contreras Esteban. Igualmente se requerirá al registrador de instrumentos públicos de Salazar allegue certificado de inscripción de la medida, dentro del folio de matrícula número 276-2818, toda vez que el profesional anexo solo un folio requiriéndose la totalidad del formulario de calificación con la constancia de inscripción.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de los demandados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, solicitada por el apoderado doctor Wilson Hernando Sepúlveda, sería del caso dar trámite a la petición, si no se observara que el despacho dispuso mediante auto de fecha 9 de junio del 2021 admitir la demanda, ordenando en su numeral séptimo dar estricto cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., sin que la parte actora aporte lo solicitado en el referido artículo, impidiendo esto que se materialice el emplazamiento.

Por lo anterior, el despacho con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., procede a requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de dar aplicación al referido artículo.

NOTIFIQUESE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de fijación de cuota alimentaria y custodia y cuidados personales, bajo el radicado 540514089001202100040, informando que se recepciono la demanda de forma presencial en la secretaria del despacho el día 14 de septiembre del 2021. Lo anterior para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 17 agosto del 2021


Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

Arboledas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

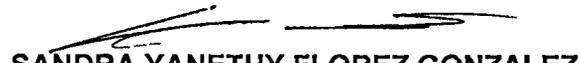
Se encuentra al despacho la presente demanda allegada físicamente de Fijación de Cuota de Alimentos y Custodia y Cuidado Personales, en favor del menor B.E.V.P, radicada bajo el numero 54 051 40 89 001 2021 00040 00, impetrada por la señora CATALINA PARADA CALDERON, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.090.370.688 de Arboleas N/S, contra el señor JAVIER VEGA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.444.871 de Cúcuta N/S, para decidir sobre su admisión. Se acompaña a la demanda copia autentica registro civil de nacimiento de B.E.V.P. NUIP 1.092.647.597, copia autentica de la diligencia de conciliación celebrada el día 11 de junio del 2021, ante la comisaria de familia de Arboledas, copia autentica oficio No. 043 de la comisaria de familia de Arboledas, copia autentica de la medida de protección de fecha 11 de julio del 2021 de la comisaria de familia de Arboledas, fotocopia de la tarjeta de identidad de Catalina Parada Calderón, fotocopia citación notificación personal art 291 C.G.P., de fecha 8 septiembre del 2021.

Una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el termino de cinco (5) días que concede el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora SUBSANE lo siguiente:

1. Deberá dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 82 del C.G.P..
2. No autorizar a la señora CATALINA PARADA CALDERON, para que actué en causa propia, toda vez que de los documentos aportados se evidencia que carece de capacidad legal, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Adicionado a lo anterior se informa a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este despacho Judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada Covid-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETHY FLOREZ GONZALEZ
Juez